

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

Resolución No 687 de 09 SEP 2025.

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006."

LA SUBDIRECTORA JURIDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las atribuidas en la Ley 1955 de 2019, Ley 1437 de 2011, las Resoluciones Nos. 0705 del once (11) de octubre de 2017, 0728 del diecinueve (19) de octubre de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Artículo 2.2.3.3.2.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente:
"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006."

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. **Cuando pierdan vigencia".**

Que, mediante acto administrativo No 0501 del 08 de octubre de 2007, CORPONOR otorgó un Permiso de Vertimientos y se adopta una guía ambiental al señor MIGUEL ANTONIO PRADA GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.506.724 expedida en el Municipio de Cúcuta, para el establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO EL POBLADO PRAGOM, para la actividad de expendio de combustible, en el predio ubicado en la Carrera 6 # 14-130 Barrio el Poblado, Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander.

Que, el Artículo Segundo de la Resolución No 0501 del 08 de octubre de 2007, estableció un término de duración de cinco años (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual tiene como fecha del 31 de octubre de 2007, terminando su vigencia el día 31 de octubre de 2012.

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, emitió informe técnico con fecha 02 de diciembre del 2024, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"ANTECEDENTES

El representante legal MIGUEL ANTONIO PRADA GOMEZ de la estación de servicio El Poblado PRAGOM presentó solicitud para permiso de vertimientos, para lo cual anexó la siguiente documentación:

Solicitud de permiso de vertimientos.

Fotocopia de la cédula.

Certificado Cámara de Comercio

Certificado de uso del suelo expedido por el director de Planeación del Municipio de Sardinata.

Certificado expedido por la Unidad de Servicios Públicos municipales de Sardinata de que la estación cuenta con servicio de alcantarillado y Acueducto.

Certificado de Libertad y Tradición

Copia de la Escritura de propiedad.

Reporte de Resultado de caracterización

Mediante auto admite la solicitud de permiso de vertimientos y se realiza cobro por concepto de evaluación ambiental.

Auto notificado personalmente el 22 de febrero de 2007.

Se evidencia recibo No. 6150 del 22 de febrero de 2022, por concepto de servicios técnicos.

Con radicado 2975 el representante Legal, hace entrega de la Guía Ambiental.

Se emite por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental CONCEPTO TECNICO

Resolución N°

687

de

09 SEP 2025

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006."

Se evidencia Certificación de Uso de Suelo informando que el uso del sector es compatible con lo establecido en la norma.

Posteriormente, mediante memorando No. 120.14.01 del 10 de septiembre de 2007, la oficina Jurídica emite informa sobre la negación para el otorgamiento del permiso de vertimientos hasta tanto el municipio de Sardinata no se pronuncie con certificado de uso de suelo

Por medio de un acto administrativo No. 501 de 08 de octubre de 2007, el DIRECTOR GENERAL de CORPONOR otorga un permiso de vertimientos y adopta una guía ambiental, para la ESTACION DE SERVICIO EL POBLADO.

Acto administrativo notificado personalmente 23 de octubre de 2007.

DESCRIPCIÓN.

La estación de servicio EL POBLADO PRAGOM se encuentra localizado en la carrera 6 entre calle 13 y 14, barrio el poblado el Uso de Suelo corresponde a Zona de Comercio Lineal C-1, según el Esquema de Ordenamiento Territorial y aprobado mediante Acuerdo No 001 de 2002; por lo anterior la Estación de Servicio, su uso es compatible con el establecido en la norma anterior.

RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD:

Residuos de Lavado, Están constituidos por tierra impregnada con residuos de aceites, los Aceite Usados, Por sus características este elemento es muy usado como insumo en otros procesos productivos, este es vendido en su totalidad en los mismos recipientes plásticos en los que es envasado de fábrica,

Empaques industriales, filtros usados y residuos de oficina, como papel y otros utensilios son dispuestos en el relleno sanitario.

Teniendo en cuenta la ubicación de la estación de servicio EL POBLADO PRAGOM, municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, esta actividad genera agua contaminada con detergentes, grasas, aceites, también residuos sólidos arena y barro producida del lavado de los vehículos.

La empresa cuenta con disponibilidad de servicio de agua potable por parte de la Empresa de Servicios de Sardinata. La empresa utiliza agua proveniente del pozo artesiano.

Servicio de Acueducto. La empresa cuenta con el servicio de agua potable, suministrado por la empresa de servicios de Sardinata. El agua de lavado proviene de un pozo subterráneo.

Servicio de Alcantarillado. El proyecto se encuentra conectado a la red de alcantarillado municipal de Sardinata. La empresa tiene instalado un sistema de evacuación de aguas servidas para los lavaderos de carros; el agua se conduce a través de un canal y llega a un tanque sedimentador que las conduce a un caño.

El 3 de marzo de 2008 la Corporación a través de la Subdirección de Control y calidad Ambiental realiza seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante acto administrativo No. 501 de 08 de mayo de 2007, donde conceptuó lo siguiente:

Resolución N° 687 de 09 SEP 2025

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006."

El vertimiento de la Estación de Servicio se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X 1140875 Y 1386625 a.s.n.m 302 m.

En promedio actualmente se realiza el lavado de 5 vehículos diarios.

El propietario de la Estación de Servicio manifiesta que se construirá un sistema de pretratamiento adicional, consistente en una caja trampa de grasas.

Se concluye que se realizará la caracterización luego de la construcción del sistema, con el fin de verificar la remoción de carga orgánica.

El 14 de octubre de 2008 la Corporación a través de la Subdirección de Control y calidad Ambiental realiza seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante acto administrativo No. 501 de 08 de mayo de 2007, donde se pudo evidenciar:

El vertimiento de la Estación de Servicio se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X 1140875 Y 1386625 a.s.n.m 302 m.

En promedio actualmente se realiza el lavado de 6 a 8 vehículos diarios.

Con el fin de aumentar la remoción de aceites y grasas, se construyó una caja trampa de grasas en sistema escalonado. El sistema existente se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento.

Se debe requerir el cumplimiento de los artículos cuarto y quinto de la resolución, correspondientes a las obligaciones establecidas, tales como presentación de una caracterización anual del vertimiento y el pago por concepto de seguimiento ambiental.

Se procedió a realizar requerimiento mediante radicado 06354 del 21 de octubre de 2008, otorgando un término de ocho (08) días hábiles a partir del recibido de la comunicación. Conceptuando lo siguiente:

Debe presentar una caracterización anual del vertimiento, con el fin de verificar el cumplimiento del decreto 1594 de 1984. Este muestreo debe ser realizado en un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Dar cumplimiento al artículo quinto de la resolución en lo correspondiente al pago por concepto de seguimiento ambiental. Debe presentar copia de las facturas.

Se evidencia recibo No.10009 del 5 de noviembre de 2009 pago de seguimiento 2007 al 2008.

El 30 de abril de 2010 la Corporación a través de la Subdirección de Control y calidad Ambiental realiza seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante acto administrativo No. 501 de 08 de mayo de 2007, donde se pudo evidenciar:

Se hace necesario la remoción periódica de todo tipo de residuo sólido ajeno a los generados en el lavado de vehículos que pueda afectar la eficiencia del sistema.

Debe presentar una caracterización anual del vertimiento, con el fin de verificar el cumplimiento del decreto 1594 de 1984.

Este muestreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Debe dar cumplimiento al artículo quinto de la resolución en lo correspondiente al pago por concepto de seguimiento ambiental. Debe presentar copia de las facturas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se procedió a realizar requerimiento mediante radicado 02546 del 11 de mayo de 2010, otorgando un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido de la comunicación.

Resolución N°

687

de

09 SEP 2025.

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006."

El 30 de abril de 2010 la Corporación a través de la Subdirección de Control y calidad Ambiental realiza seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante acto administrativo No. 501 de 28 de junio de 2011, donde se pudo evidenciar:

Debe presentar una caracterización anual del vertimiento, con el fin de verificar el cumplimiento del decreto 1594 de 1984. Este muestreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

Debe dar cumplimiento al artículo quinto de la resolución en lo correspondiente al pago por concepto de seguimiento ambiental. Debe presentar copia de las facturas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se procedió a realizar requerimiento mediante radicado 05623 del 25 de julio de 2011, otorgando un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido de la comunicación.

El 13 de julio de 2012 la Corporación a través de la Subdirección de Control y calidad Ambiental realiza seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante acto administrativo No. 501 de 28 de junio de 2011, donde se pudo evidenciar:

Realizar la limpieza y el retiro del material depositado en la ronda de la quebrada que pasa or la parte posterior de la estación de servicios, de igual manera el usuario deberá abstenerse de depositar nuevamente los lodos en la ronda de la quebrada y en cumplimiento de la resolución 501 de 2007 éstos residuos debe depositarse en un sitio adecuado para su secado, no deben permanecer más de tres días en el interior de la empresa y posteriormente trasladados por la empresa se aseo o una persona responsable a una adecuada disposición final.

Debe construir a la salida del sistema de tratamiento una caja de inspección que permita realizar la toma de muestras de agua residual antes de llegar al receptor.

Se requiere que el usuario realice la caracterización anual del vertimiento a través de laboratorio certificado.

Como medida compensatoria por afectación al ambiente en el desarrollo de la actividad económica, el titular del permiso debe vincularse de manera activa e inmediata a un proyecto de educación ambiental que desarrolle CORPONOR en el municipio y acreditar ante la subdirección de desarrollo sectorial sostenible, la vinculación a dicho proyecto.

Deberá ponerse al día y acreditar los pagos por concepto de visitas técnicas de los años 2008 a 2012.

Deberá diligenciar el formato y registrar la guía ambiental.

El 26 de junio de 2013 la Corporación a través de la Subdirección de Control y calidad Ambiental realiza seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante acto administrativo No. 501 de 28 de junio de 2011, donde conceptúa:

Debe construir a la salida del sistema de tratamiento una caja de inspección que permita realizar la toma de muestras de agua residual antes de llegar al alcantarillado.

Debe ponerse al día y acreditar los pagos por concepto de seguimiento años 2008-2012 y posterior a esto llevar a cabo la renovación del permiso de vertimientos dado su término.

Resolución N° 687 - de 09 SEP 2025

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006."

Debe llevar a cabo el registro de la guía ambiental para estaciones de servicio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se procedió a realizar requerimiento mediante radicado 6014 del 29 de julio de 2013, otorgando un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido de la comunicación.

Posteriormente, con oficio 4744 del 30 de julio de 2012 le requirió nuevamente que debe cumplir con dichos requerimientos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, procede archivar el expediente No. 4118, a nombre de la ESTACION DE SERVICIOS EL POBLADO debido a que se encuentra vencido y de conformidad a los siguientes fundamentos jurídicos aplicables al caso:

Que, mediante Sentencia del 28 de junio del 2019, expedida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, se declaró 'nulo el parágrafo 1 del Decreto 3930 de 2010, por considerar la Alta Corte que existió exceso en la potestad reglamentaria el acto administrativo que impone salvedades a la necesidad de obtener permiso de vertimientos a los establecimientos industriales que se encuentren conectados al alcantarillado público, cuando la norma superior no prevé dicha excepción.

Que, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", estableció en su Artículo 13: "REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

"ARTICULO 13: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

Así las cosas, es la "ley" la que ahora determina que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, por lo cual, la descarga de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público, hoy en día no requiere de la obtención de Permiso de vertimientos, sin embargo, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas ARnD están obligados a cumplir la respectiva norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015)."

Que, por lo anterior, se considera procedente declarar la pérdida de la ejecutoriedad del acto administrativo No 0501 del 08 de octubre de 2007, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No 0501 del 08 de octubre de 2007, que otorgó un Permiso de Vertimientos y se adopta una Guía Ambiental al señor MIGUEL ANTONIO PRADA GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.506.724 expedida en el Municipio de Cúcuta, para el establecimiento de

Resolución N° 687 de 09 SEP 2025

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006."

comercio ESTACION DE SERVICIO EL POBLADO PRAGOM, para la actividad de expendio de combustible, en el predio ubicado en la Carrera 6 # 14-130 Barrio el Poblado, Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander, y como consecuencia ARCHÍVESE el expediente con SISPROP No 4118 y Radicado No 6339 del 18 de septiembre de 2006, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MIGUEL ANTONIO PRADA GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.506.724 expedida en el Municipio de Cúcuta, o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se esta ejerciendo en forma ilegal la actividad, y si es el caso proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

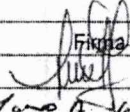
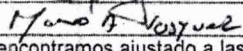
ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la entidad, para verificar si el usuario tiene deudas pendientes con la corporación y proceda adelantar en caso afirmativo, lo pertinente dentro de sus competencias.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

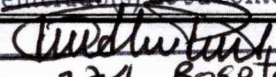
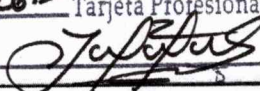
ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Mario Vasquez Villamizar	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por 29 de Septiembre de 2025
se notificó personalmente a Jesús Alexi Prada Gómez de la Res 687/2025
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado 
CC No. 30.426.374 Bogotá Tarjeta Profesional No. _____
El Funcionario 

CORPORATION

September 25

John H. [unclear]

1924-1925

President

1924-1925

John H. [unclear]